



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE CON PLACA No. J050295011 (GGHG-10) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **C.I. CARMINALES S.A.**, con Nit **890.918.814-9**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.120.274**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **J050295011 (05-002- 95)**, para la explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los Municipios **AMAGÁ Y FREDONIA**, de este Departamento, suscrito el 20 de diciembre de 1995 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio del 1996, bajo el código No. **GGHG-10**, el cual fue prorrogado mediante Otrosí el 10 de julio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de agosto de 2006.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030193358 del 14 de abril de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

2. EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Este ítem no será objeto de evaluación, toda vez que el título corresponde a un Contrato en Virtud de Aporte regido por el decreto 2655 de 1988.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad a la sociedad C.I CARMINALES S.A, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil y la póliza de obligaciones laborales de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del Concepto técnico de Evaluación Documental No. 1273245 del 13 de agosto de 2019.

Se reitera lo requerido en el Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, en el cual se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad a la sociedad C.I CARMINALES S.A , representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil y la póliza de obligaciones laborales de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del Concepto técnico de Evaluación Documental No. 1273245 del 13 de agosto de 2019.

El titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 05-002-95, NO se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE.

Mediante informe N°006235 del 25 de agosto de 2004, se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el PTO presentado el 06 de agosto de 2004 para la integración de las áreas de los contratos N°05-002-95 y N°05-001-98, por tal motivo se aprueba con un área de 347.9225 hectáreas.

Mediante resolución N°028895 del 02 de mayo de 2013, se resolvió APROBAR el Programa Único de Explotación, dentro de las diligencias de los Contratos en virtud de aporte N°J050198011 y N°J050295011. Además, ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase con la elaboración de la Resolución que cancele el contrato en virtud de aporte N°J050198011 y con la elaboración del Contrato de concesión en el cual se integran las áreas que por este acto se aprueban.

PARAMETROS TECNICOS.

1. Reservas Medias: 586.800 ton;
2. Reservas Indicadas: 903.500 ton .
3. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril):
4. Producción proyectada en PTO: 60.000 ton.
5. Mineral principal: Carbón Térmico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

6. *Mineral secundario: No reporta 6*
7. *Método de explotación: Ensanches de tambores*
8. *Método de arranque: Explosivos, consumo unitario de 0.48 Kg/ton*
9. *Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña minería.*
10. *Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje.*

PUNTO	ESTE Y (m)	NORTE X (m)
PA	1154644,25	1154728,50
1	1154600,00	1154680,00
2	1154680,00	1154800,00
3	1154800,00	1155000,00
4	1155620,00	1155000,00
5	1155620,00	1152500,00
6	1154680,00	1152500,00
7	1154640,00	1152800,00
8	1153920,00	1153170,00
9	1153920,00	1154160,00
10	1154430,00	1154580,00

11. **Plan de cierre:** *una vez se considere la mina en su fase terminal por agotamiento de las reservas económicas, se procederá a dar prioridad a el manejo de los elementos más importantes (agua, oxígeno y elementos ferrosos) teniendo en cuenta estos tres factores se seguirán las siguientes técnicas: inundación de la mina; cierre para evitar la entrada del aire; sellamiento de boca vientos para garantizar que le aire no entre a la mina abandonada; desmantelamiento de las estructuras superficiales; restauración de las áreas abiertas donde opera el patio de acopio.*

El titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 05-002-95, se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución N°028895 del 02 de mayo de 2013, se resolvió aprobar el Programa Único de Explotación, dentro de las diligencias de los Contratos en virtud de aporte N°J050198011 y N°J050295011; además, se indica que, con la integración de áreas en un solo contrato, deberá solicitar modificación de la licencia ambiental o tramitar una nueva para el proyecto resultante.

Mediante oficio del 15 de mayo de 2013, el titular allegó respuesta a requerimiento de Resolución N°028895 del 02 de mayo de 2013, se indicó que mediante Resolución 130CA5749 del 14 de octubre de 2009, CORANTIOQUIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

prorroga a nombre de la sociedad CI CARMINALES S.A, la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución N0260 del 15 de septiembre de 1999, modificada por Resolución 130CA-3170 del 15 de octubre de 2004; además, se señala que se concede por un término o duración de los Contratos de concesión minera N°05-002-95 y N°05-001-98. Por otra parte, se indica que el 13 de marzo de 2013, se presentó ante CORANTIOQUIA el PMA de los contratos mencionados, dando respuesta a la Resolución N°13OCA-1209-1490 del 17 de septiembre de 2012.

Mediante oficio con radicado interno N°13OAS-1312-1346 del 17 de diciembre de 2013, CORANTIOQUIA allegó informe de Gestión ambiental, en el cual se indica, que se realizó una revisión conjunta de la base de datos de la autoridad minera y ambiental, de donde se encontró que el título minero con RMN N°GGHG-10, no tiene asociada la licencia ambiental en CORANTIOQUIA.

Mediante oficio radicado N°2018010403150 del día 16 de octubre de 2018, el jefe de la oficina territorial de CARTAMA (CORANTIOQUIA) Rigoberto Arroyabe Gonzales, solicitó conocer el estado actual de los títulos mineros de la mina denominada EL BLOQUE (títulos mineros integrados GHUK-03 y GGHG10) y si cuentan con las pólizas necesarias que permitan atender el plan de cierre y abandono con las medidas de restauración ambientales que se requieran.

Se da respuesta al oficio radicado N°2018010403150 del día 16 de octubre de 2018, mediante oficio N° 2018030378607 del 16/11/2018, en el cual se indica que dichos títulos se encuentran vigente, a los cuales no se les ha aprobado una solicitud de integración. Por otro lado, el titular no ha actualizado las pólizas de cumplimiento, de responsabilidad civil y la póliza de obligaciones laborales. Los títulos mineros de la referencia se encuentran inactivos.

Mediante Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, se REQUIRIÓ bajo apremio de multa a la sociedad C.I CARMINALES S.A, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, el acto administrativo que otorga Licencia ambiental, o el estado de trámite correspondiente ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con el Concepto técnico N°1265614 del 25/01/2019.

Se reitera lo requerido en el Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, se REQUIRIÓ bajo apremio de multa a la sociedad C.I CARMINALES S.A, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, el acto administrativo que otorga Licencia ambiental, o el estado de trámite correspondiente ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con el Concepto técnico N°1265614 del 25/01/2019.

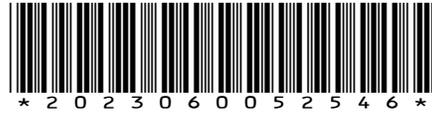
El titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 05-002-95 NO se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21/06/1996.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 5 4 6 *

(02/05/2023)

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2006	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022	2006	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022
2007	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022	2007	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022
2008	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022	2008	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022
2009	APROBADO Auto 004351 del 10/09/2014	2009	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022
2010	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022	2010	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022
2011	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022	2011	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022
2012	APROBADO Auto 004351 del 10/09/2014	2012	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022
2013	APROBAR Auto 2017080003759 del 27/07/2017	2013	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022
2014	REQUERIR Auto N°2017080003759 del 29/08/2017	2014	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022
2015	APROBAR Auto 2017080003759 del 27/07/2017	2015	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022
2016	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022	2016	REQUERIR Auto N° 2019080006001 del 10/08/ 2019.
2017	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022	2017	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022
2018	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022	2018	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

2019	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022	2019	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022
2020	NA	2020	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22/12/2022
2021	NA	2021	Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022

Mediante Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, en el artículo segundo se REQUIRIÓ bajo apremio de multa a la sociedad C.I CARMINALES S.A, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, para que allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2011 y 2014.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 conforme al numeral 2.2. del Concepto técnico N°1248878 del 12 de mayo de 2017
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, se REQUIRIÓ a la sociedad C.I CARMINALES S.A, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, para que allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual deberá ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.

2.6 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de junio de 1996.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II, III -2001	APROBADO Auto N° 2021080031459 del 29/12/2021
I, II-2002, I, II-2003, II,III y IV-2004	APROBADO Auto N° 2021080031459 del 29/12/2021
I,II,III-2005 ,III, IV -2006	APROBADO Auto N° 2021080031459 del 29/12/2021
I, II. III, IV-2009	APROBADO Auto No. 004351 del 23/09/2014
I, II, IV-2010	APROBADO Auto No. 004351 del 23/09/2014
III -2011	APROBADO Auto No. 004351 del 23/09/2014
I, II, III, IV -2012	APROBADO Auto No. 004351 del 23/09/2014
I, II, III, -2013	APROBADO Auto No. 004351 del 23/09/2014
IV-2013, I, II, III, IV -2014, I, II, III, IV-2015	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022
I, II, III y IV -2016, I -2017	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022
II, III, IV, -2017 Y I, II, III -2018	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022
IV -2018, I y II -2019	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022
III y IV-2019, I,II, III y IV-2020 y I,II,III -2021	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022
IV -2021, I, II, III -2022	REQUERIR Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022

Mediante Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, se **REQUIRIÓ** bajo causal de caducidad a la sociedad C.I CARMINALES S.A, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, para que allegue lo siguiente:

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 1998, dichos formatos no son claramente legibles.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 1999; I, II, III y IV de 2000 y I de 2001, debido a que no reposan sobre el expediente.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2001; III y IV de 2002; III y IV de 2003; I, Trimestre de 2004, debido a que no reposan en el expediente.
- La corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV 2005, ya que no se encuentra firmados.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2007; III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2010, debido a que se encuentran mal calculados.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV de 2008; III de 2010; I, II y IV de 2011; toda vez que se consideraron técnicamente no aceptables, debido a que el precio de liquidación base no es reportado.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II y III del 2021; ya que fueron causados y no se encuentran en el expediente.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I Trimestre de 2022.
- IV Trimestre de 2013 por un valor de (\$1.533.079) más intereses desde el 11/06/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
- I trimestre de 2014 por un valor de (\$708.280) más intereses desde el 21/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- II, III y IV -2014 por un valor de (\$8.839.086) más intereses causados desde el 21/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- I, II, III -2015 por un valor de (\$1.373.123) más intereses causados desde el 29/07/2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- IV Trimestre de 2015 y I, II, III y IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017.

Mediante Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, se REQUIRIÓ a la sociedad C.I CARMINALES S.A, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, para que allegue lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente, II, III y IV trimestre de 2017 de conformidad con lo señalado en el concepto técnico 1265614 del 25 de enero de 2019.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022, toda vez que no se evidencian en el expediente digital y el sistema de gestión documental (Mercurio).

2.7 SEGURIDAD MINERA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Se evidencia en el expediente digital del Título Minero **J050295011**, que el último Auto de visita de fiscalización corresponde al Auto N° 2022080098772 del 25 de agosto de 2022, el cual acoge el concepto técnico de visita de fiscalización 2022030161598 del 06 de mayo de 2022, en el cual se concluye:

8. MEDIDAS A APLICAR.

8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS.

No se realizan recomendaciones preventivas toda vez que el titular minero no se encuentra desarrollando actividades mineras de explotación, no se evidencio personal trabajando en la zona.

8.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD. No se generan recomendaciones ni requerimientos sobre medidas de seguridad. Ni Instrucciones Técnicas

8.3. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO. No se realizan observaciones o recomendaciones sobre las medidas de carácter indefinido.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato en virtud de aporte No. J050295011 **NO**, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

ALERTAS TEMPRANAS

Una vez verificado el expediente digital y el sistema de gestión documental de la secretaria de Minas (Mercurio), no se evidencian obligaciones mineras a vencerse.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en virtud de aporte No J050295011, se concluye y recomienda:

- **3.1 Se reitera** lo requerido en el Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, en el cual se **REQUIRIÓ** bajo causal de caducidad a la sociedad C.I CARMINALES S.A , representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil y la póliza de obligaciones laborales de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del Concepto técnico de Evaluación Documental No. 1273245 del 13 de agosto de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

- **3.2 Se reitera** lo requerido en el Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, se **REQUIRIÓ** bajo apremio de multa a la sociedad C.I CARMINALES S.A, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, el acto administrativo que otorga Licencia ambiental, o el estado de trámite correspondiente ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con el Concepto técnico N°1265614 del 25/01/2019.
- **3.3 Se reitera** lo requerido en el Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, en el artículo segundo se **REQUIRIÓ** bajo apremio de multa a la sociedad C.I CARMINALES S.A, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, para que allegue lo siguiente:
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2011 y 2014.
 - Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
 - Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 conforme al numeral 2.2. del Concepto técnico N°1248878 del 12 de mayo de 2017.
 - Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
 - Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- **3.4 Se reitera** lo requerido en el Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, en el cual se **REQUIRIÓ** a la sociedad C.I CARMINALES S.A, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, para que allegue:
- ✓ El Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual deberá ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.
- **3.5 Se reitera** lo requerido en el Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, en el cual se **REQUIRIÓ** bajo causal de caducidad a la sociedad C.I CARMINALES S.A, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, para que allegue lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 1998, dichos formatos no son claramente legibles.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 1999; I, II, III y IV de 2000 y I de 2001, debido a que no reposan sobre el expediente.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2001; III y IV de 2002; III y IV de 2003; I, Trimestre de 2004, debido a que no reposan en el expediente.
- La corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV 2005, ya que no se encuentra firmados.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2007; III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2010, debido a que se encuentran mal calculados.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV de 2008; III de 2010; I, II y IV de 2011; toda vez que se consideraron técnicamente no aceptables, debido a que el precio de liquidación base no es reportado.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II y III del 2021; ya que fueron causados y no se encuentran en el expediente.
- IV Trimestre de 2013 por un valor de (\$1.533.079) más intereses desde el 11/06/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
- I trimestre de 2014 por un valor de (\$708.280) más intereses desde el 21/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- II, III y IV -2014 por un valor de (\$8.839.086) más intereses causados desde el 21/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- I, II, III -2015 por un valor de (\$1.373.123) más intereses causados desde el 29/07/2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- IV Trimestre de 2015 y I, II, III y IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017.

➤ **3.6 Se reitera** lo requerido en el Auto No. 20220080182579 del 22 de diciembre de 2022, en el cual se REQUIRIÓ a la sociedad C.I CARMINALES S.A, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, para que allegue lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente, II, III y IV trimestre de 2017 de conformidad con lo señalado en el concepto técnico 1265614 del 25 de enero de 2019.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022, toda vez que no se evidencian en el expediente digital y el sistema de gestión documental (Mercurio).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Evaluadas las obligaciones del Contrato en virtud de aporte No. J050295011. causadas hasta la elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato en virtud de aporte No. J050295011.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. Auto No 2022080097617 del 28 de julio de 2022, notificado por estado N°2359 del 04 de agosto de 2022, se requirió al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD (artículo primero) y BAJO APREMIO DE MULTA (artículo segundo), para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad C.I. CARMINALES S.A., con Nit 890.918.814-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.120.274, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato en Virtud de Aporte para pequeña explotación carbonífera No. J050295011, ubicado en jurisdicción de los Municipios AMAGÁ Y FREDONIA, de este Departamento, suscrito el 20 de diciembre de 1995 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio del 1996, bajo el código No. GGHG10, el cual fue prorrogado mediante Otrosi el 10 de julio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de agosto de 2006. Para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- La póliza minero ambiental.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 1998, dichos formatos no son claramente legibles.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 1999; I, II, III y IV de 2000 y I de 2001.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2001; I, II, III y IV de 2002; II, III y IV de 2003; I, II, III y IV de 2004.
- La corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV 2005, ya que no se encuentra firmados.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2007; III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2010, debido a que se encuentran mal calculados.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV de 2008; III de 2010; I, II y IV de 2011.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II y III del 2021.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y I trimestre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **C.I. CARMINALES S.A.**, con Nit **890.918.814-9**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.120.274**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato en Virtud de Aporte para pequeña explotación carbonífera No. **J050295011**, ubicado en jurisdicción de los Municipios **AMAGÁ Y FREDONIA**, de este Departamento, suscrito el 20 de diciembre de 1995 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio del 1996, bajo el código No. **GGHG10**, el cual fue prorrogado mediante Otrosí el 10 de julio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de agosto de 2006., para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El Formato Básico Minero semestral del año 2011.
- Los Formato Básico Minero anuales de los años 2011, 2017, 2018, 2019 y 2020.

(...)"

Posteriormente, y en vista de que la sociedad titular minera no subsanó los requerimientos anteriores, esta autoridad mediante Auto No. **2022080182579** del 22 de diciembre de 2022, debidamente notificado por estado No. 2469 del 04 de enero de 2023, REITERÓ los requerimientos anteriores bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, y a su vez, realizó otros requerimientos bajo apremio de multa y otros requerimientos simples, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **C.I. CARMINALES S.A.**, con Nit **890.918.814-9**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.120.274**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato en Virtud de Aporte para pequeña explotación carbonífera No. **05-002-95**, ubicado en jurisdicción de los Municipios **AMAGÁ Y FREDONIA**, de este Departamento, suscrito el 20 de diciembre de 1995 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio del 1996, bajo el código No. **GGHG-10**; para que allegue de manera **INMEDIATA** lo siguiente:

- *La renovación de la póliza de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil y la póliza de obligaciones laborales de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del Concepto técnico de Evaluación Documental No. 1273245 del 13 de agosto de 2019.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 1998, dichos formatos no son claramente legibles.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 1999; I, II, III y IV de 2000 y I de 2001, debido a que no reposan sobre el expediente.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2001; I, II, III y IV de 2002; II, III y IV de 2003; I, II, III y IV de 2004, debido a que no reposan en el expediente.
- La corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV 2005, ya que no se encuentra firmados.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2007; III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2010, debido a que se encuentran mal calculados.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV de 2008; III de 2010; I, II y IV de 2011; toda vez que se consideraron técnicamente no aceptables, debido a que el precio de liquidación base no es reportado.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II y III del 2021; ya que fueron causados y no se encuentran en el expediente.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y I trimestre de 2022.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2013 por un valor de (\$1.533.079) más intereses desde el 11/06/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014 por un valor de (\$708.280) más intereses desde el 21/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV - 2014 por un valor de (\$8.839.086) más intereses causados desde el 21/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III -2015 por un valor de (\$1.373.123) más intereses causados desde el 29/07/2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2015 y I, II, III y IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017.

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y conforme a lo establecido en las cláusulas vigésima quinta y vigésima octava del contrato de la referencia, so pena de iniciar los trámites sancionatorios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **C.I. CARMINALES S.A.**, con Nit **890.918.814-9**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.120.274**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato en Virtud de Aporte para pequeña explotación carbonífera No. **05-002- 95**, ubicado en jurisdicción de los Municipios **AMAGÁ Y FREDONIA**, de este Departamento, suscrito el 20 de diciembre de 1995 e inscrito en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

el Registro Minero Nacional el día 21 de junio del 1996, bajo el código No. **GGHG-10**; para que allegue de manera **INMEDIATA** lo siguiente:

- *Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011 y de 2014*
- *Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- *Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 conforme al numeral 2.2. del Concepto técnico N°1248878 del 12 de mayo de 2017.*

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y conforme a lo establecido en la cláusula trigésima del contrato de la referencia, so pena de iniciar los trámites sancionatorios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la Sociedad titular minera de la referencia, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este acto, allegue lo siguiente:

- *Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- *Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- *El acto administrativo que otorga Licencia ambiental, o el estado de trámite correspondiente ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con el Concepto técnico N°1265614 del 25/01/2019.*

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR dentro de las diligencias del Contrato en Virtud de Aporte No. **J0504295011**; lo siguiente:

- *Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2017 de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico 1265614 del 25/01/2019*
- *Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022, toda vez que no se evidencian en el expediente digital y el sistema de gestión documental (Mercurio).*
- *El Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual deberá ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

En virtud de los requerimientos efectuados y reiterados mediante este último acto, la sociedad titular minera allegó a través de la plataforma de mercurio el **oficio** con radicado **Nro. 2023010065498** 14 de febrero de 2023, solicitando una prórroga de 30 días para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el citado acto administrativo, aduciendo lo siguiente:

“(...)

Por medio del presente escrito y estando dentro del término legalmente otorgado, obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito se otorgue prórroga por un término de **TREINTA DÍAS**, para proceder con la presentación completa sobre los asuntos requeridos mediante el auto de la referencia, por cuanto nos encontramos recopilando la información para dar una respuesta al requerimiento, teniendo en cuenta que se solicita una cantidad considerable de información.

(...)”.

Seguidamente, mediante Auto No 2023080037945 del 10 de marzo de 2023, debidamente notificado por Estado No 2499 del 22 de marzo de 2023, la autoridad minera NO CONCEDE la solicitud de prórroga requerida por el titular, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

Respecto de la solicitud para dar cumplimiento a las obligaciones técnicas requeridas en los artículos segundo, tercero y numeral tercero del artículo cuarto, encuentra entre despacho que no es apropiado otorgar la mencionada prórroga teniendo en cuenta lo siguiente:

-El cumplimiento de las obligaciones requeridas en el artículo segundo se **REITERARON BAJO APREMIO DE MULTA** toda vez que ya habían sido requeridas por medio **Autos Nro. 2017080003759** del 27 de agosto de 2017 y **Nro. 2021080031459** del 29 de diciembre de 2021.

- El cumplimiento de las obligaciones requeridas en el artículo tercero, numeral primero y segundo se hicieron **BAJO APREMIO DE MULTA**

-En lo pertinente a allegar el acto administrativo que otorga Licencia ambiental, o el estado de trámite correspondiente ante la autoridad ambiental ya había sido requerida a través de a **Auto Nro. 2019060047305** del 16 de mayo de 2019.

- Revisado el expediente digital, del Contrato en virtud de aporte No. 05-002-95, se evidencia el reiterado incumplimiento de las obligaciones por parte del titular minero desde al año 2017 y a la fecha este ha tenido tiempo mas que suficiente para que ante esta autoridad minera acredite el cumplimiento de estas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

Frente a la solicitud de prórroga para subsanar los requerimientos de carácter económico, señalados en el artículo primero, y en el numeral primero y segundo del artículo cuarto, esta delegada encuentra que no es procedente conceder prórroga frente al cumplimiento de aportar la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que está ya había sido requerida mediante **Auto Nro. 2019080006001** del 10 de agosto del 2019; el título minero se encuentra desamparado por la no reposición de la garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Además, frente a las prórrogas de las regalías se estarían condonando intereses cual no le es permitido a un servidor público. Lo anterior, de conformidad con el artículo sexto (6) de la Constitución Política de Colombia, que, al respecto, señala:

(...)"

En consonancia con todo lo expuesto hasta el momento, y de conformidad con lo señalado por el ingeniero en el concepto técnico transcrito, el titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a ninguna de las obligaciones económicas y técnicas reiteradas y requeridas mediante el Auto No. **2022080182579** del 22 de diciembre de 2022, información que fue verificada y corroborada por esta Delegada, en la plataforma institucional de MERCURIO y en la plataforma del sistema integral de gestión minera -SIGM de la Agencia Nacional de Minería, sin hallar cumplimiento alguno por parte del titular de las obligaciones antes mencionadas.

En este orden de ideas, verificado el INCUMPLIMIENTO de los requerimientos impartidos mediante Auto No 2022080097617 del 28 de julio de 2022, notificado por estado N°2359 del 04/08/2022 y reiterados a través de Auto No. 2022080182579 del 22 de diciembre de 2022, debidamente notificado por estado No. 2469 del 04/01/2023, resulta procedente DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato en Virtud de Aporte No **J050295011** (05-002-95), por encontrarse inmerso en las causales establecidas en la **cláusula vigésima octava** (Tomo I, caja 1310, folios 180, 181 y 182) del contrato de pequeña explotación carbonífera suscrito entre las partes, la cual establece lo siguiente:

*"(...) **VIGESIMA OCTAVA: Caducidad:** - 28.1.- Durante la vigencia del presente contrato ECOCARBON podrá declarar la caducidad del mismo mediante resolución motivada contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, cuando se produzca alguna de las siguientes causales **28.1.4. El no pago oportuno de las regalías establecidas** **28.1.5. El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas.** (...)"* Negrilla por fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces de la **cláusula vigésima octava** del contrato, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en los numerales **28.1.4) El no pago oportuno de las regalías establecidas** y **28.1.5) El no pago**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas.

También es necesario examinar y traer a colación, el procedimiento establecido en la cláusula vigésima octava del contrato en mención, en el **numeral 28.2**, que sobre el particular, dispone:

*“(...) **28.2** Antes de declarar la caducidad ECOCARBÓN mediante acto administrativo, pondrá en conocimiento de EL CONTRATISTA la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de UN (1) mes calendario para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. (...)”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se agotó el debido proceso establecido en la *cláusula vigésima octava* referida, y ante la inobservancia por parte de la sociedad titular de las obligaciones requeridas, dado que persiste el incumplimiento y el titular NO subsanó los requerimientos aludidos, esta autoridad minera a través de la presente resolución, declarará la caducidad del contrato en Virtud de Aporte No **J050295011** (05-002-95), otorgado para la explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción de los Municipios **AMAGÁ Y FREDONIA**, de este Departamento, suscrito el 20 de diciembre de 1995 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio del 1996, bajo el código No. **GGHG-10**, el cual fue prorrogado mediante Otrosí el 10 de julio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de agosto de 2006.

Ahora bien, frente a los requerimientos **reiterados** bajo apremio de multa señalados en el **ARTÍCULO SEGUNDO** y los requerimientos realizados **bajo apremio de multa** plasmados en el **ARTÍCULO TERCERO** del auto 2022080182579 del 22 de diciembre de 2022 antes mencionado, aduce el ingeniero en el concepto técnico bajo estudio, que persiste el incumplimiento por parte del titular en presentar las obligaciones allí requeridas, alusivas a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales y a la Licencia Ambiental.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta delegada, es claro y evidente el reiterado incumplimiento por parte de la sociedad titular respecto de las obligaciones económicas y técnicas requeridas mediante los autos citados en el cuerpo de este acto administrativo, por cuanto NO fueron allegados ni subsanados dichos requerimientos y a la fecha, persiste el incumplimiento; motivo por el cual, a través del presente proveído, se procederá a imponer una multa a la sociedad **C.I. CARMINALES S.A**, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula **vigésima sexta** del mencionado contrato (Tomo I, caja 1310, folio 180), que estipula lo siguiente:

*“**26.1 Multas.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA, en especial la no presentación de los informes y programas descritos en el contrato o de las modificaciones,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

*adiciones o correcciones a los mismos ECOCARBÓN podrá imponer administrativamente multas sucesivas **por un valor correspondiente hasta diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente**, cada vez y para cada caso, sin perjuicio de que se ordene la suspensión de labores o se declare la caducidad del contrato si hubiere mérito para ello...".* Negrilla y subrayado por fuera del texto.

En este sentido, una vez agotado el procedimiento sobre la multa, esta delegada, de conformidad con lo establecido en la cláusula **vigésima sexta - 26.1** del contrato en virtud de aporte de la referencia, procederá a imponer la sanción correspondiente al tope máximo señalado en la cláusula mencionada, esto es, lo equivalente a diez (10) SMMLV.

En atención a lo expuesto, esta Delegada procederá a **IMPONER MULTA** correspondiente a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$11.600.000)**, equivalente a diez (10) SMMLV para el año 2023, multa tasada de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima sexta del Contrato en Virtud de Aporte No **J050295011**, por los incumplimientos en los requerimientos contenidos en los Autos No 2022080097617 del 28 de julio de 2022 y No. 2022080182579 del 22 de diciembre de 2022, expuestos ampliamente a lo largo de este escrito.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la sociedad titular minera, que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula **vigésima novena** del Contrato en Virtud de Aporte contrato (Tomo I, caja 1310, folios 182 y 183), que a su tenor señala:

“VIGÉSIMA NOVENA. Terminación y Liquidación. 29.1 (...). 29.2 A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, (...). 29.5 Si EL CONTRATISTA o su Representante Técnico, no comparecen a la diligencia en la cual se levante el acta de liquidación, el representante técnico de ECOCARBÓN o el interventor del contrato suscribirán el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes”.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, la declaratoria de caducidad del título minero en referencia, NO EXONERA al titular de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales ya causadas, razón por la cual y de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, se requerirá a la sociedad titular para que, en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

- La renovación de la póliza de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil y la póliza de obligaciones laborales de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del Concepto técnico de Evaluación Documental No. 1273245 del 13 de agosto de 2019.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 1998, dichos formatos no son claramente legibles.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 1999; I, II, III y IV de 2000 y I de 2001, debido a que no reposan sobre el expediente.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2001; I, II, III y IV de 2002; II, III y IV de 2003; I, II, III y IV de 2004, debido a que no reposan en el expediente.
- La corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV 2005, ya que no se encuentra firmados.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2007; III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2010, debido a que se encuentran mal calculados.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV de 2008; III de 2010; I, II y IV de 2011; toda vez que se consideraron técnicamente no aceptables, debido a que el precio de liquidación base no es reportado.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II y III del 2021; ya que fueron causados y no se encuentran en el expediente.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y I trimestre de 2022.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2013 por un valor de (\$1.533.079) más intereses desde el 11/06/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014 por un valor de (\$708.280) más intereses desde el 21/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV -2014 por un valor de (\$8.839.086) más intereses causados desde el 21/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III -2015 por un valor de (\$1.373.123) más intereses causados desde el 29/07/2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2015 y I, II, III y IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2017 de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico 1265614 del 25/01/2019
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022, toda vez que no se evidencian en el expediente digital y el sistema de gestión documental (Mercurio).
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011 y de 2014
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 conforme al numeral 2.2. del Concepto técnico N°1248878 del 12 de mayo de 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- El acto administrativo que otorga Licencia ambiental, o el estado de trámite correspondiente ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con el Concepto técnico N°1265614 del 25/01/2019.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual deberá ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

En consonancia con lo anterior y respecto de las obligaciones económicas, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y en el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

Adicionalmente y acorde con lo establecido en **Cláusula Vigésima Quinta - 25.3** del contrato en Virtud de Aporte No. **J050295011** (Tomo I, caja 1310, folios 179 y 180), el titular deberá constituir la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por cuatro (4) años más, como se ilustra a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

“(…) **VIGÉSIMA QUINTA. Garantías. (...) 25.3. Una póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, con el objeto de protegerse y proteger a ECOCARBÓN de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA (...), que deberá estar vigente por el término del mismo y cuatro (4) años más. (...)”.**
Negrilla y subrayado por fuera del texto.

Es por lo anterior, que se requerirá a la sociedad titular para que allegue la póliza enunciada.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030193358** del 14 de abril de 2023, a la sociedad titular del contrato de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato en Virtud de Aporte No **J050295011** (05-002-95), otorgado para la explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción de los Municipios **AMAGÁ Y FREDONIA**, de este Departamento, suscrito el 20 de diciembre de 1995 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio del 1996, bajo el código No. **GGHG-10**, cuyo titular es la sociedad **C.I. CARMINALES S.A.**, con Nit **890.918.814-9**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.120.274**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **C.I. CARMINALES S.A.**, con Nit **890.918.814-9**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.120.274**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **J050295011** (05-002-95), otorgado para la explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción de los Municipios **AMAGÁ Y FREDONIA**, de este Departamento, suscrito el 20 de diciembre de 1995 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio del 1996, bajo el código No. **GGHG-10**, por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$11.600.000)**, equivalente a diez (10) SMMLV, para el año 2023, multa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

tasada de conformidad con el tope máximo señalado en la cláusula vigésima sexta del Contrato en Virtud de Aporte No **J050295011**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **C.I. CARMINALES S.A.**, con Nit **890.918.814-9**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.120.274**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **J050295011** (05-002-95), otorgado para la explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción de los Municipios **AMAGÁ Y FREDONIA**, de este Departamento, suscrito el 20 de diciembre de 1995 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio del 1996, bajo el código No. **GGHG-10**, para que en el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- La renovación de la póliza de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil y la póliza de obligaciones laborales de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del Concepto técnico de Evaluación Documental No. 1273245 del 13 de agosto de 2019.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 1998, dichos formatos no son claramente legibles.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 1999; I, II, III y IV de 2000 y I de 2001, debido a que no reposan sobre el expediente.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2001; I, II, III y IV de 2002; II, III y IV de 2003; I, II, III y IV de 2004, debido a que no reposan en el expediente.
- La corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV 2005, ya que no se encuentra firmados.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2007; III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2010, debido a que se encuentran mal calculados.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV de 2008; III de 2010; I, II y IV de 2011; toda vez que se consideraron técnicamente no aceptables, debido a que el precio de liquidación base no es reportado.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II y III del 2021; ya que fueron causados y no se encuentran en el expediente.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y I trimestre de 2022.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2013 por un valor de (\$1.533.079) más intereses desde el 11/06/2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014 por un valor de (\$708.280) más intereses desde el 21/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV -2014 por un valor de (\$8.839.086) más intereses causados desde el 21/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III -2015 por un valor de (\$1.373.123) más intereses causados desde el 29/07/2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2015 y I, II, III y IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2017 de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico 1265614 del 25/01/2019
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022, toda vez que no se evidencian en el expediente digital y el sistema de gestión documental (Mercurio).
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011 y de 2014
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 conforme al numeral 2.2. del Concepto técnico N°1248878 del 12 de mayo de 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, los cuales deberán ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- El acto administrativo que otorga Licencia ambiental, o el estado de trámite correspondiente ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con el Concepto técnico N°1265614 del 25/01/2019.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual deberá ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en el concepto técnico transcrito.

PARAGRAFO: ADVERTIR a la sociedad titular que, los formatos básicos anuales y semestrales que están pendientes por presentar ante la autoridad minera, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **C.I. CARMINALES S.A.**, con Nit **890.918.814-9**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.120.274**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **J050295011** (05-002-95), otorgado para la explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción de los Municipios **AMAGÁ Y FREDONIA**, de este Departamento, suscrito el 20 de diciembre de 1995 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio del 1996, bajo el código No. **GGHG-10**, para que de acuerdo con lo establecido por la **cláusula vigésima quinta - 25.3** del contrato en Virtud de Aporte de la referencia, constituya la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por cuatro (4) años más, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte radicado con el código **GGHG-10**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima Novena del Contrato en Virtud de Aporte, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/05/2023)

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima Novena 29.2 del Contrato en Virtud de Aporte con placa No **J050295011** (05-002-95), previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato en Virtud de Aporte con placa No. **J050295011** (05-002-95), en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030193358** del 14 de abril de 2023, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 02/05/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Carolina Bedoya Giraldo - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	27/04/2023
Revisó	Estefanía Gómez Marín - Coordinador Secretaria de Minas (Contratista)	28 /04/2023